

RESOLUCION No 006B  
( Mayo 10 de 2006 )

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física, CAPF, en el municipio de Bello”

El Secretario de Deporte y Recreación , en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No 153 de marzo 3 de 2006 expedida por la Alcaldía y la Ley 729 de 2001

CONSIDERANDO

Que los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física, CAPF, son establecimientos que prestarán un servicio médico de protección, prevención, recuperación, rehabilitación , control y demás actividades relacionadas con las condiciones física, corporales y de salud de todo ser humano, a través de la recreación, el deporte, la terapia y otros servicios fijados por las autoridades competentes y debidamente autorizados, orientados por profesionales en la salud, que coordinarán a licenciados en educación física, tecnólogos deportivos y demás personas afines que consideren que el tratamiento o rehabilitación de las personas se realice en los CAPF.

Que corresponde al deportivo municipal velar porque los servicios prestados por los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física, CAPF del municipio de Bello, se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva, atendidas por personal altamente capacitado, médico, nutricionista, fisioterapeutas, educadores físicos, licenciados o tecnólogos en deporte y educación física entre otras.

Que el funcionamiento de los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física, CAPF, serán autorizados y controlados por los entes deportivos municipales y distritales conforme al reglamento que se dicte al respecto.

Que el Artículo Transitorio de la Ley 729 de 2001 , establece: Mientras se reglamenta la mencionada ley, se autoriza el funcionamiento temporal de los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física, CAPF, con la presentación de los documentos requeridos por las autoridades respectivas y los requisitos de los entes deportivos municipales y distritales.

Que los entes deportivos podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre Procedimiento y requisitos para el otorgamiento o renovación o suspensión de la autorización para el funcionamiento de los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física, CAPF.

Que mediante Resolución No 153 de 2006 expedida por la Alcaldía de Bello, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 729 de 2001, Delego al Secretario de Deporte y Recreación entre las funciones correspondientes, la responsabilidad de implementar todos los mecanismos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada ley.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar los requisitos para autorizar el funcionamiento de los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física, CAPF, en el municipio de Bello, el cual será otorgado, suspendido o renovado por la Secretaria de Deporte y Recreación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 729 de 2001 y los procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Las actividades desarrollados por los Centros de Acondicionamiento y Preparación Físicos, CAPF, se entenderán como servicio médico siempre y cuando estén relacionados con la rehabilitación, prevención, atención, recuperación y control de las personas debidamente remitidas por profesionales de la salud.

ARTICULO TERCERO. Cuando se trate de obtener la autorización para el funcionamiento de dichos establecimientos, deberá presentar la solicitud por escrito firmada por su representante legal, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la entidad expedida por la Cámara de Comercio.
2. Copia del Registro Único Tributario.
3. Aprobación de funcionamiento expedida por la Secretaria de Salud del municipio de Bello si cumple con las condiciones sanitarias y demás normas sobre la materia, Planeación Municipal y Gobierno Municipal.
4. Certificación de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en la que conste que el CAPF, tiene vigente el registro como prestadora de servicios de salud.
5. Acreditar título profesional de la salud en alguna de las siguientes áreas: Médico Deportoso, Fisiatra, cardiólogo, responsable que coordinará y orientara el CAPF, que tendrá la función principal de realizar la evaluación, diagnóstico y la prescripción del ejercicio del usuario inscrito o remitido por otra organización de la salud.
6. Relación del personal profesional de apoyo con título o certificado requerido adscrito al CAPF.
7. Copia del reglamento interno para los usuarios, el cual debe estar exhibido en un lugar visible.
8. Cumplir con las siguientes exigencias:
  - a). La planta física de los CAPF, deberán contar con las instalaciones adecuadas e higiénicas con las normas técnicas de diseño en relación con la ventilación, temperatura e iluminación, para las diferentes áreas o zonas de trabajo, aislados de ruidos que garanticen el normal de las actividades.
  - b) Contar con las siguientes zonas de atención: Administrativa, consultorio médico, cardiovascular, muscular, terapia física, unidad sanitaria, múltiple.
  - c) la dotación, máquinas y equipos para la prestación de los servicios deben cumplir con las normas de calidad

ARTICULO CUARTO. Cuando se trate de obtener la renovación del certificado de funcionamiento, el CAPF interesado deberá presentar la solicitud por escrito firmada por su representante legal, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificación de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en la que conste que el CAPF, tiene vigente el registro a la fecha de la solicitud como prestadora de servicios de salud.
2. Acreditar título profesional de la salud en alguna de las siguientes áreas: Médico Deportólogo, Fisiatra, cardiólogo, responsable que coordinará y orientara el CAPF, que tendrá la función principal de realizar la evaluación, diagnóstico y la prescripción del ejercicio del usuario inscrito o remitido por otra organización de la salud.

3. Relación del personal profesional de apoyo con título o certificado requerido adscrito al CAPF.

ARTICULO QUINTO. Si la información que proporciona el CAPF interesado no son suficientes para decidir, le requerirá, por una sola vez, con toda precisión, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de un ( 1 ) mes. Acto seguido se devolverán los documentos, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

ARTICULO SEXTO . La autorización de funcionamiento o renovación del mismo será válido por el término de dos ( 2 ) años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que lo otorga.

ARTICULO SEPTIMO. La certificación de funcionamiento será suspendido cuando se incumplan las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de dichos establecimientos y que afecten a sus afiliados o a terceros.

El término de suspensión podrá ser hasta por un ( 1 ) año, atendiendo la gravedad de la violación.

ARTICULO OCTAVO. Cuando se trate de la violación de las disposiciones de la Ley 729 de 2001 o demás disposiciones legales que regulan el funcionamiento de dichos establecimientos, en caso de reincidencia en cualquiera de las faltas que dieron lugar a la suspensión, se decretará la revocatoria del certificado de funcionamiento.

Previo el establecimiento de la falta, la Secretaria de Deporte y Recreación procederá a la providencia mediante la cual se suspende o revoca el Certificado de funcionamiento, deberá motivarse y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. Verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a que se refiere la presente resolución, se otorgará el Certificado de Funcionamiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En caso de no cumplir con los requisitos se negará la petición y se ordenará la devolución mediante resolución motivada en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y contra la misma se procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Bello, a los diez (10) días del mes de mayo de 2006

JEILER MOSQUERA ASPRILLA  
Secretario Deporte y Recreación